

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 15. Año 99. 30 de noviembre de 2016

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de noviembre de 2016

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO
HUMANO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 del Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. ...

Se encuentra sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; así como lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara:

- I. Es un organismo colegiado de consulta permanente y de naturaleza ciudadana, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones;
- II. Es una entidad representativa de los sectores público, municipal y privado de la sociedad tapatía y tiene, además, la naturaleza de órgano de consulta popular;
- III. Se integra por organismos de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, las cuales podrán residir en el Área Metropolitana de Guadalajara, pero teniendo incidencia de acción en el Municipio de Guadalajara;
- IV. No forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que, en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva; y
- V. Tiene su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento se entiende por:
 - I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara;
 - II. Consejeros: Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;
 - III. Consejo: El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;
 - IV. Desarrollo Humano: La libertad de que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida, de la amplia gama de posibilidades para alcanzar una vida larga, saludable y creativa, pudiendo adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso para desenvolverse en su entorno social. Estas opciones pueden ser infinitas y pueden cambiar a través del tiempo dependiendo de los valores que se integren;
 - V. Invitados: Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma temporal o permanente a las reuniones del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto;
 - VI. Municipio: El Municipio de Guadalajara, Jalisco;
 - VII. Presidente: El Presidente del Consejo;
 - VIII. Reglamento: El Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;
 - IX. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo; y
 - X. Secretario Técnico: El Secretario Técnico, en quien recae además la función de Coordinador del Consejo.

Artículo 5.

1. Son órganos de Dirección del Consejo:
 - I. La Presidencia;
 - II. La Secretaría Ejecutiva;
 - III. La Secretaría Técnica, en la que recae además la función de Coordinar el Consejo; y
 - IV. Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 7.

1. El Secretario Técnico cumple funciones por tres años, los cuales comprenden el periodo de administración en cuestión.
2. El Secretario Técnico, al finalizar su periodo, debe entregar al Consejo un inventario de los bienes con que cuenta el organismo, así como su estado financiero y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión, que debe ser enviado al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

Artículo 8.

1. El Consejo está integrado de la siguiente manera:
 - I. El Presidente, que es el Presidente Municipal de Guadalajara o el regidor que para tales efectos designe;
 - II. El Secretario Ejecutivo del Consejo, que es el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento, así como su suplente, que él mismo designa;
 - III. El Secretario Técnico, que es nombrado, así como su suplente, por el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento;
 - IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, así como su suplente, que surge de la misma comisión edilicia;
 - V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, así como su suplente que surge de la misma comisión edilicia; y
 - VI. ...
2. Los consejeros gozan de derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, con excepción del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico quienes cuentan únicamente con derecho a voz.
3. ...

Artículo 9.

1. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.
2. Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.
3. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 13.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. ...

II. ...

III. Recibir propuestas de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos, a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, al Ayuntamiento;

IV. Proponer al Ayuntamiento, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana la celebración de acuerdos de coordinación para el diseño, gestión y aplicación de acciones en materia de desarrollo humano;

V. ...

VI. En coordinación con el Secretario Ejecutivo y con las demás dependencias competentes; convocar y realizar eventos, foros de discusión y de propuestas, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano, impulsando con ello la participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil y de gobierno municipal;

De la **VII.** a la **XI.** ...

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera

Del Presidente

Artículo 14.

1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Derogado.

VIII. ...

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Fungir como Coordinador del Consejo, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente o de su suplente;

b) Participar en las sesiones con derecho a voz;

c) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;

d) Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;

e) Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados;

f) Signar conjuntamente con el Presidente; los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo; y

g) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo.

II. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;

III. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;

- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las comisiones, debiendo publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- V. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI. Recibir y turnar a las comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
- VII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- VIII. Apoyar al Consejo, al Presidente y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
- IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17.

- 1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
 - I. ...
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de su comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación, notificar al Presidente y al Secretario Técnico, e informar fecha, lugar, hora y acuerdos tomados;
 - III. ...
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.
 - VI. Derogado.

Artículo 18.

- 1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Presidente, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
- 2. ...
- 3. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:
 - I. La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con setenta y dos horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión;
 - II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En todo caso, el Consejo no podrá sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente o quien haga sus veces. En el supuesto de que no exista quórum, se emite una

segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para sesionar válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;

III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 19.

1. El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente, de los Secretarios Ejecutivo y Técnico o sus suplentes.

2. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico o sus suplentes.

Artículo 20.

1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo esta a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 21.

1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Ejecutivo.

2. ...

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento puede remover a los Consejeros cuando:

De la **I.** a la **IV.** ...

2. En su lugar, el Consejo propondrá organizaciones que cubran las vacantes de consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento, siguiendo el procedimiento a que se alude en el artículo 9 del presente Reglamento y en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 26.

1. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del Consejo, de conformidad con los subsidios autorizados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Para efectos de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, por esta ocasión, el Presidente Municipal designará a su suplente dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal.

Quinto. La reforma del artículo 9 de este Reglamento, entrará en vigor a partir del inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Los actuales Consejeros Ciudadanos concluirán sus periodos al término de la actual Administración Municipal y, si previo a cumplirse ese plazo, se requiere elegir a nuevos consejeros ciudadanos, se seguirá el procedimiento previsto en la redacción anterior de dicho artículo 9, en la inteligencia de que quienes resulten electos, sólo durarán en el cargo hasta el término de la actual Administración Municipal.

Sexto. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad designará al servidor público del municipio que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, pudiendo ratificar al que se encuentre en funciones.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, a los 16 días del mes de noviembre del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

